Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0221

Miércoles, 18 de noviembre de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcuéscar

ANUNCIO. Aprobación definitiva de ordenanza municipal reguladora de Ayudas para el Fomento de la Natalidad.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de Ayudas para el Fomento de la Natalidad el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de Septiembre de 2026, acordó la aprobación provisional de la ordenanza municipal reguladora de Ayudas para el Fomento de la Natalidad.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se sometió el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Dicha publicación se realizó en el BOP n.º 285, de fecha 28 de septiembre de 2026.

Durante dicho plazo ha podido ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulasen las alegaciones que se estimasen pertinentes.

Asimismo, ha estado a disposición de cualquier persona interesada en la sede electrónica de esta entidad:

https:// alcuescar.sedelectronica.es

Al haber transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se considera aprobado definitivamente dicho Acuerdo, publicándose a los efectos oportunos.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con

CVE: BOP-2026-5398
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcuéscar, 12 de noviembre de 2026
Dionisio Vasco Juez
ALCALDE-PRESIDENTE

CVE: BOP-2026-5398
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR (CÁCERES)
Plaza de España, 1. C.P.: 10160 – Alcuéscar (Cáceres) .Telf.: 927 38 40 02. Fax: 927 38 46 91
C.I.F.:P1001000G ayuntamiento@alcuescar.es

Anexo.

Dicha Ordenanza quedará redactada de la siguiente manera:

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD.

Este Ayuntamiento ha detectado que en los últimos años existe una clara tendencia a la disminución de la población, hecho que implica graves consecuencias para el Municipio ya que, si no se cambia la tendencia, llegará un momento en que la escasa población impedirá atender unos servicios públicos adecuados y dignos, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales. Y no disponiendo de los servicios aludidos, aún se incrementará más la tendencia a no residir en la localidad en busca de servicios que aumenten la calidad de vida de los ciudadanos.

Considerándose del máximo interés para este Municipio la aprobación de una Ordenanza municipal que regule las ayudas para el Fomento de la Natalidad, pues considera este Ayuntamiento que las medidas de fomento de natalidad se configuran como la piedra angular de las políticas de repoblación y garantía de prestación de servicios municipales que sienten las bases de la autonomía local.

Teniendo como objetivo principal la de Premiar el nacimiento o adopción de hijo en el Municipio de Alcuéscar con el fin de evitar la pérdida de población con Ayudas a la natalidad del ayuntamiento de Alcuéscar e implantar políticas contra la despoblación.

Con el objeto de poder tramitar una convocatoria de subvenciones que tienen por objeto incentivar el incremento de la natalidad en las familias de la localidad para frenar el descenso de población que se viene produciendo en los últimos años en los núcleos rurales fundamentalmente.

Y siendo desde este Ayuntamiento conscientes de los gastos que hoy día suponen la crianza de un/a niño/a y la fuerte repercusión que ello tiene en la economía familiar y doméstica, siendo, en consecuencia, el factor económico uno de los principales frenos a la hora de tomar la decisión de tener un hijo/a.

Por este motivo creemos que estas ayudas pueden ser un incentivo para tal fin, siendo el destino de la adquisición de productos específicos para bebés, necesarios para su cuidado y bienestar general (v.gr.: alimentos, productos higiénico-sanitarios de bebé, ropa de bebé, complementos como cuna y menaje, biberones, silla de seguridad de vehículo, carricoche, etc…), cuestiones que se definirán en la convocatoria que se apruebe al respecto.

CVE: BOP-2026-5398
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Una vez aprobada la Ordenanza es intención de este Ayuntamiento abrir una convocatoria de subvenciones que tienen por finalidad fomentar la natalidad, haciendo frente al reto demográfico e incentivar el comercio local en el municipio de Alcuéscar, por lo que será obligatorio destinar el 100% del importe objeto de la subvención a la compra en los comercios de la Localidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La evolución demográfica en los últimos años evidencia un progresivo descenso en las tasas de natalidad a nivel nacional y autonómico, tendencia que también se refleja en municipios de tamaño medio como Alcuéscar. La reducción de la población infantil y el envejecimiento progresivo plantean desafíos relevantes para la sostenibilidad social y económica del municipio, afectando a la continuidad de los servicios públicos esenciales, al equilibrio generacional y al futuro desarrollo local.

Los poderes públicos, en el ejercicio de sus competencias y en aplicación de los principios recogidos en la Constitución Española -especialmente el mandato contenido en el artículo 39, orientado a la protección social, económica y jurídica de la familia-, deben promover políticas activas que contribuyan a eliminar obstáculos y facilitar la conciliación y el proyecto de vida familiar.

La normativa de régimen local permite a los Ayuntamientos establecer medidas de apoyo a las familias, especialmente en el marco de las competencias propias relacionadas con la prestación de servicios sociales, la promoción del bienestar comunitario y la adopción de políticas de apoyo demográfico. En este contexto, se considera oportuno que el Ayuntamiento de Alcuéscar articule un sistema de ayudas económicas destinadas a incentivar la natalidad y, con ello, favorecer el asentamiento poblacional y la estabilidad de las familias en la localidad.

La instauración de estas ayudas persigue varios objetivos:

- Apoyar a las familias en el momento del nacimiento o adopción, aligerando los gastos iniciales asociados.
- Contribuir a fijar población, especialmente la joven, reforzando la cohesión social del municipio.
- Promover la igualdad de oportunidades, garantizando que todas las familias residentes puedan acceder al apoyo en condiciones equitativas.
- Complementar otras prestaciones y políticas públicas, actuando como instrumento local que refuerce la protección social ya existente.

Para asegurar una gestión eficiente, transparente y homogénea, se considera necesario aprobar una ordenanza que defina con claridad los requisitos de acceso, el procedimiento de concesión, la cuantía de las ayudas y el régimen de compatibilidad, garantizando la objetividad y seguridad jurídica de la actuación municipal.

Con esta iniciativa, el Ayuntamiento de Alcuéscar reafirma su compromiso con el bienestar de sus vecinos, la protección de la familia y el impulso de medidas que contribuyan a la sostenibilidad y al futuro del municipio, al no poder permanecer

CVE: BOP-2026-5398
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

impasible ante la situación, por lo que considera oportuno establecer medidas propias de fomento de la natalidad.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal.

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 2. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en este municipio.

Constituirá el hecho causante de la presentación el nacimiento o la adopción de uno o más hijos/as menores en aquellas unidades familiares residentes en Alcuéscar.

Constituye hecho subvencionable:

a) El nacimiento de hijos durante el periodo de vigencia de la convocatoria anual.

b) La adopción plena o permanente formalizada mediante resolución judicial o administrativa firme.

Las ayudas reguladas en esta Ordenanza tienen como finalidad:

a) Apoyar económicamente a las familias en los gastos derivados del nacimiento o adopción.

b) Favorecer la fijación de población en el municipio.

c) Contribuir a la cohesión social y al apoyo demográfico.

Naturaleza de las ayudas.

1. Las ayudas tienen la consideración de subvenciones de concesión directa, al amparo de lo previsto en la normativa básica de subvenciones.

2. Su concesión está supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto municipal.

ARTÍCULO 3. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:

— Los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho o familias monoparentales que tengan hijos.
— Asimismo serán beneficiarios los adoptantes de niños de hasta 1 año.
—*Los extranjeros podrán ser beneficiarios siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España*.

Es requisito imprescindible para el reconocimiento de las subvenciones a que se refiere esta Ordenanza que al menos uno de los progenitores figure empadronado y con residencia efectiva en el municipio de Alcuéscar con la antelación mínima de 12 meses.

CVE: BOP-2026-5398
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Así mismo, deberán constar como empadronados y residentes en el momento del pago del pago de las ayudas y mantenerse empadronados por el tiempo que se señale en esta Ordenanza.

En el caso de familias monoparentales, el empadronamiento y residencia efectiva en el municipio será exigible respecto del único progenitor que constituya familia recién nacido.

El o los recién nacidos cuyo alumbramiento sea motivo de la subvención deberán ser empadronados por primera vez en Alcuéscar.

La edad que deberán tener los beneficiarios vendrá determinada por la convocatoria que se realice en cada ocasión, pero nunca superior a un año.

El reconocimiento de cada subvención se realizará a favor de ambos progenitores conjuntamente.

Cada nacimiento o adopción dará derecho a la subvención correspondiente.

En el caso de partos múltiples será de aplicación la escala de ayudas en función del orden de cada hijo al nacer.

La adopción de un hijo sólo dará derecho a percibir las ayudas de esta Ordenanza si aquélla se produce dentro del primer año de vida del adoptado.

1. En caso de convivencia familiar de los progenitores o adoptantes será beneficiario cualquiera de ellos, siempre que haya acuerdo entre ambos. Se presumirá, salvo oposición expresa, que existe acuerdo cuando la presentación se solicite por uno de aquellos.

2. Si no hay acuerdo entre ambos será beneficiaria la madre, salvo en el caso de progenitores del mismo sexo, en cuyo caso se repartirá la prestación entre ambos.

3. En el caso de no convivencia de los progenitores o adoptantes será beneficiario el que tenga a su cargo la guarda y custodia del hijo causante de la prestación. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que posee la guardia y custodia el progenitor por convivencia con el causante.

4. En caso de huérfanos de ambos progenitores o adoptantes y de menores abandonados, será beneficiaria la persona física que legalmente haya de hacerse cargo del causante.

5. En el caso de que uno de los progenitores sea menor de edad o tenga limitada la capacidad de obrar, será beneficiario el progenitor mayor de edad, siempre que conviva con el causante. Si el progenitor mayor de edad no cumpliere el requisito de convivencia, será beneficiaria la persona que ostente la guarda y custodia o curatela del progenitor menos de edad o incapaz, siempre que cumpliere el requisito de convivencia con el causante.

6. En el caso de que ambos progenitores sean menores de edad no emancipados o tengan limitada la capacidad de obrar, será beneficiaria la persona que ostente la guarda y custodia o curatela de la madre, siempre que conviva con el causante.

CVE: BOP-2026-5398
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

7. Será causante de la prestación el hijo/a nacido/a o el adoptado/a menor de edad siempre que vaya a integrarse en un núcleo familiar con residencia en Alcuéscar.

8. No darán derecho a la prestación económica los menores en acogimiento familiar.

ARTÍCULO 4. Requisitos para la Concesión de la Subvención

1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior.

2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que residan en el Municipio con carácter efectivo y acreditados con al menos 12 meses al menos uno de los progenitores, en el caso de casados o parejas de hecho, el adoptante, o, en el caso de familias monoparentales, el empadronamiento y residencia efectiva en el municipio será exigible respecto del único progenitor que constituya familia recién nacido.

No se exigirá este requisito cuando concurran circunstancias extraordinarias libremente apreciadas por el pleno de la corporación.

Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia.

3. Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el Municipio durante al menos 2 años y que, en todo caso, el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en el mismo Municipio y domicilio que los beneficiarios. En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la Resolución Judicial sea inscrito en el Padrón, asimismo, en el domicilio del adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

4. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior al nacimiento o adopción.

ARTÍCULO 5. Cuantía de las Ayudas y Procedimiento

1. Importe

El Ayuntamiento anualmente, siempre que ello sea posible y así se considere por el equipo de gobierno, en su Presupuesto destinará un % de la cantidad global a conceder por ayudas a la natalidad, importe que será el límite de las ayudas a reconocer. Dicho importe se determinará en la correspondiente convocatoria.

Cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice será objeto de una ayuda, de 300 euros.

CVE: BOP-2026-5398
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

No obstante si el número de solicitantes es muy alto y no existe crédito suficiente para atenderlas a todas la ayuda será la resultante de dividir el importe global que figure en el Presupuesto entre el número de nacimientos o adopciones. En el caso de partos múltiples, se tendrá derecho a obtener una cantidad igual por cada hijo. En caso de adopción de más de una persona, se tendrá en cuenta el mismo importe para cada hijo siempre que no superen la edad de 1 año.

El Ayuntamiento, no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a la vista de las cifras resultantes, previa la tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente, podrá incrementar o disminuir el importe global y, en consecuencia, la cantidad a otorgar a cada beneficiario.

Las cuantías de subvención, siempre que exista dotación presupuestaria será de:

-300 euros por cada hijo nacido o adoptado entre las fechas establecidas en la convocatoria de subvenciones.

Las ayudas se abonarán en alimentos, ropa, calzado, medicinas, productos de higiene o materiales infantiles, … adquiridos en algún establecimiento de la localidad de Alcuéscar.

Las obligaciones que como máximo puede contraer el Ayuntamiento en cada ejercicio presupuestario por aplicación de la presente Ordenanza tendrán el límite de la consignación presupuestaria habilitada al efecto.

En el caso de que por el número de solicitudes formuladas no sea suficiente la partida presupuestaria habilitada al efecto, se procederá a la reducción proporcional de las ayudas hasta el importe de aquéllas. No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar ampliaciones de partidas que considere oportunas.

2. Procedimiento

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el mes de enero de cada año por los nacimientos o adopciones que hubiesen tenido lugar en el año natural anterior. A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

— Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.

— Fotocopia compulsada del libro de familia y NIF del solicitante.

— Copia de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.

— Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el Municipio durante al menos los últimos 12 meses, así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.

CVE: BOP-2026-5398
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

— Certificado de empadronamiento en el Municipio del recién nacido o adoptado, por los que se solicite la subvención.

—Compromiso de los beneficiarios de la ayuda de permanecer empadronados en el Municipio durante al menos los 2 años posteriores al nacimiento o adopción.

— Compromiso de los beneficiarios de la ayuda de mantener el empadronamiento en el municipio del recién nacido o adoptado durante al menos los 2 años posteriores al nacimiento o adopción.

— Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior.

—Certificación de hallarse al corriente con la Seguridad Social y Hacienda.

— Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.

La solicitud de subvención deberá presentarse en el Ayuntamiento de Alcuéscar durante el plazo que vendrá determinado en cada convocatoria.

La solicitud de subvención irá suscrita por ambos progenitores. En el caso de familias monoparentales bastará que la solicitud esté suscrita por el progenitor que constituya familia con el recién nacido.

Los servicios administrativos del Ayuntamiento incorporarán de oficio, durante la instrucción del expediente, certificación acreditativa de los siguientes extremos:

a) Empadronamiento y residencia efectiva de los progenitores y fecha de alta en Alcuéscar.

b) Empadronamiento y residencia efectiva del hijo o hijos por los que se solicite la subvención.

c) Si tanto los progenitores como el o los nacidos se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Alcuéscar o si por cualquier motivo se encuentran en situación de incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones con la Hacienda Local.

2. Completada la documentación, una vez expirado el plazo otorgado al efecto por los Servicios Municipales, se comprobarán los datos y documentación presentada y una vez cumplimentado el expediente, y tras evacuar los informes que procedan pasará a informe por la Alcaldía, se resolverá el expediente mediante notificación a los beneficiarios de las ayudas correspondientes, indicando cada cuantía de forma individualizada.

3. El reconocimiento de la subvención corresponderá al alcalde del municipio. Podrá condicionarse aquel al hecho consistente en que progenitores y recién nacidos se encuentren antes del abono de la subvención al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación con la Hacienda Local del Ayuntamiento. También podrá establecerse con carácter previo al pago la concurrencia de cualquier otra circunstancia que tenga como

CVE: BOP-2026-5398
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

objetivo garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza para el reconocimiento de la subvención, y evitar cualquier tipo de fraude o abuso.

El Ayuntamiento podrá acordar el fraccionamiento o el aplazamiento del pago hasta doce meses después del reconocimiento.

.

4. Adoptado el Acuerdo, se abonará a los beneficiarios el importe resultante en el plazo que se establezca en el mismo.

5. En aquellos casos y situaciones especiales que pudieran plantearse, y que no estuvieran previstos en la presente Ordenanza, el Alcalde-Presidente, después de solicitar la documentación e informes que considere necesarios, adoptará la resolución que proceda.

6. Una vez resuelta la convocatoria, los beneficiarios tendrán plazo de ejecución de la subvención desde la notificación como beneficiario de la misma hasta el 30 de junio del año posterior. El período de justificación, será de tres meses a partir del día siguiente de la finalización de la ejecución, debiendo los beneficiarios presentar las facturas con los correspondientes justificantes de pago y la documentación exigida en cada convocatoria.

ARTÍCULO 6. Responsabilidades

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

El reintegro de la ayuda, cuando proceda, se exigirá por la vía administrativa de apremio.

ARTÍCULO 7. Compatibilidades

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Provincia o de la Comarca.

Tanto los progenitores como el o los nacidos deberán estar al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de naturaleza económica con la Hacienda Local del Ayuntamiento de Alcuéscar en el momento en que se proceda al abono de la subvención.

ARTÍCULO 8. Régimen Jurídico

La Normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia Ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general.

CVE: BOP-2026-5398
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

En aquellas materias no expresamente reguladas para la presente Ordenanza será de aplicación la legislación de régimen local y de procedimiento administrativo que sea aplicable a las entidades locales.

IGUALDAD DE GÉNERO. Todos los preceptos de esta Ordenanza que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

ARTÍCULO 9. Prescripción

El derecho al reconocimiento prescribe al año, contados desde el día siguiente al que tiene lugar el nacimiento o la adopción que genera esta prestación.

ARTÍCULO 10. Gestión, pago y justificación.

La gestión y pago de esta prestación corresponderá al Ayuntamiento de Alcuéscar.

-Resolución.

1. La Alcaldía o Concejalía en quien delegue dictará resolución motivada en un plazo máximo de tres meses.

2. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación municipal de resolver.

-Abono de la ayuda.

Una vez dictada la resolución favorable, el abono 1º 50% de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria. Y el 2º 50% tras la justificación de los gastos.

-Justificación de la ayuda mediante gastos en establecimientos locales.

1. La ayuda concedida deberá justificarse mediante la presentación de gastos realizados en establecimientos ubicados en Alcuéscar dirigidos a la adquisición de bienes o servicios vinculados al cuidado, atención o necesidades del menor beneficiario.

2. A efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de gastos justificables, entre otros:

a) Productos de alimentación infantil y artículos de higiene.

b) Textil y calzado para bebés y niños.

c) Farmacia y parafarmacia.

d) Servicios sanitarios, educativos o asistenciales prestados en el municipio.

e) Cualquier otro gasto directamente relacionado con el menor y adquirido o contratado en establecimientos locales.

3. La persona beneficiaria deberá aportar facturas o tickets válidos, expedidos conforme a la normativa vigente, en un plazo de tres meses desde el abono de la ayuda. Dichos documentos deberán identificar claramente:

CVE: BOP-2026-5398
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

- Establecimiento emisor.
- Fecha de emisión.
- Concepto del gasto.
- Importe.

4. El importe total de los justificantes deberá ser, como mínimo, equivalente a la cuantía de la ayuda concedida. En caso de no alcanzarse el total exigido, se iniciará procedimiento de reintegro proporcional.

5. El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones oportunas, incluyendo la verificación directa en los establecimientos locales, a fin de garantizar la adecuada aplicación de los fondos.

Todas estas cuestiones serán completadas o aclaradas en la convocatoria de subvenciones que se haga al respecto.

Artículo 11. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias deberán:

a) Mantener el empadronamiento del menor con alguno de sus progenitores en Alcuéscar durante al menos 2 años desde la concesión de la ayuda.

b) Comunicar cualquier variación que pueda afectar al cumplimiento de los requisitos.

c) Destinar la ayuda a la finalidad para la cual se concede, y justificar la cantidad subvencionada mediante la presentación de las correspondientes facturas de establecimientos comerciales de Alcuéscar, que solo podrán comprender gastos cuya naturaleza sea cubrir necesidades propias de un bebé.

d) Cooperar con el ayuntamiento en las actividades de inspección y verificación que necesite realizar, a fin de poder asegurar el destino final de la ayuda. Los beneficiarios de estas ayudas deberán asimismo observar y responsabilizarse de cumplir todas las obligaciones derivadas de la presente ordenanza, así como de la normativa aplicable.

El Ayuntamiento de Alcuéscar se reserva las facultades y cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en esta ordenanza, de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluido el ejercicio de las potestades administrativas a que haya lugar y la presentación de las acciones judiciales que procedan.

Artículo 12. Reintegro.

Procederá el reintegro, total o parcial, de la ayuda y la exigencia de intereses en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza.

CVE: BOP-2026-5398
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

b) Obtención de la ayuda falseando datos o mediante omisión de información relevante.

Artículo 13. Normativa aplicable.

1. Las ayudas reguladas en la presente Ordenanza se regirán por lo establecido en su propio articulado y, en lo no previsto expresamente, por la normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación en materia de subvenciones, régimen local y procedimiento administrativo.

2. En particular, serán de aplicación:

a) La Constitución Española, especialmente en lo relativo a la protección social, económica y jurídica de la familia.

b) La normativa básica de régimen local.

c) La normativa general de subvenciones.

d) Las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

e) La legislación autonómica aplicable en materia de servicios sociales, familia y promoción demográfica.

f) Cualquier otra disposición, estatal, autonómica o local, que resulte pertinente para la correcta gestión, concesión, control y reintegro de las ayudas.

3. En caso de contradicción entre esta Ordenanza y la normativa de rango superior, prevalecerán estas últimas disposiciones, aplicándose la Ordenanza de forma complementaria y supletoria cuando sea compatible con la normativa vigente.

Todos los preceptos de esta Ordenanza que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicable a personas de ambos sexos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se tendrá derecho a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones que tengan lugar dentro del plazo señalado en cada convocatoria.

Hay que señalar que:

-Podrán acogerse también a estas ayudas todos aquellos nacimientos o adopciones que, reuniendo los requisitos prevenidos en esta Ordenanza, se hayan producido a lo largo del año que se recoja en cada convocatoria, siendo aplicables para los mismos los plazos de solicitud que se contemplan en cada convocatoria.

-La persona beneficiaria de las ayudas objeto de la presente Ordenanza deberá permanecer empadronada en el Municipio de Alcuéscar, por lo menos 2 años, contados a partir de la petición de la ayuda, así como cumplir el resto de requisitos que configuran el derecho a la misma.

-En otro caso, de no mantener durante un plazo de 2 años los requisitos establecidos para alcanzar la condición de beneficiario, se deberá proceder a la devolución

CVE: BOP-2026-5398
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

de la cantidad indebidamente percibida, e incrementada, además, con el interés legal del dinero que estuviera vigente al momento de declararse la invalidez de la ayuda

- Sin embargo, el antedicho principio general podrá quedar excepcionado en aquellos supuestos en los que sobrevenidamente, y con motivo de situaciones excepcionales, como la conciliación de la vida laboral y familiar, necesidades educativas, separación de los padres, desahucio y otras situaciones similares, el beneficiario de la ayuda se vea obligado a la interrupción del empadronamiento o de la residencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso– administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

CVE: BOP-2026-5398
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es